



*Escuela Artística Municipal
Armando Dufey Blanc*



**REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
(En revisión)**

ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC

AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDOS:

TÍTULO	ANTECEDENTES	2
TÍTULO I:	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II:	DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	5
TÍTULO III:	DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ALUMNOS Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y APODERADOS	11
TÍTULO IV:	DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y DE LA EXIMICIÓN	18
TÍTULO V:	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	21
TÍTULO VI:	DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFÉY BLANC	23
TÍTULO VII:	DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.	28
TÍTULO VIII:	DE LAS ACTUALIZACIONES Y CAMBIOS EN EL REGLAMENTO	29

ANTECEDENTES.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco se basa fundamentalmente en las disposiciones contenidas en el Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.

Asimismo, articulándose con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, incorpora las proposiciones de los distintos consejos de profesores del establecimiento y asume las disposiciones de las siguientes leyes: Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016, y la Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016.

El escenario de gestión curricular vigente centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje, especialmente en los desempeños observables a partir de una estructura de objetivos de aprendizaje para una asignatura determinada para cada año escolar. Por esto, la enseñanza debe apoyarse en estrategias pedagógicas innovadoras y adaptadas a los diversos cursos, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

Los procesos didácticos y las estrategias diseñadas para el logro de los aprendizajes y las modalidades de evaluación deben ser desafiantes, permitiendo en los estudiantes desarrollar competencias de orden superior tales como: análisis, interpretación y síntesis de información procedente de una diversidad de fuentes; resolución de problemas; comprensión sistémica de procesos y fenómenos; comunicación de ideas y opiniones de manera coherente y fundamentada; y trabajo en equipo.

El o la docente de cada asignatura, al inicio de cada semestre, establecerá en su diseño curricular, las formas, tipos y carácter de los procedimientos y/o instrumentos evaluativos que aplicará en los cursos a su cargo, para evaluar los niveles de logros de los aprendizajes de sus estudiantes y promover su comprensión por parte de éstos.

De acuerdo a los Decretos 193 y 876, de 2019 del Ministerio de Educación que establece las bases y plan de estudio para tercer y cuarto año medio, las disposiciones específicas para estos cursos sobre la electividad serán los siguientes:

- 1.** Procesos de etapas informativas, de orientación y de tutorías sobre las Bases Curriculares de 3° y 4° medio dirigidas a los estudiantes de 2° medios, sobre las asignaturas del plan general común, del plan diferenciado común y del plan electivo. Esta información detallará los objetivos, los propósitos y lineamientos generales de cada asignatura, para que el estudiante pueda tomar una decisión informada. Este proceso estará a cargo de la UTP, profesores jefes y profesores de asignaturas.
- 2.** Como una manera de conocer los intereses de los estudiantes sobre las asignaturas, que les permitan profundizar en sus aprendizajes, según sus intereses vocacionales, se realizará el segundo semestre una encuesta para conocer cuáles son las áreas de preferencia. Esta información permitirá estructurar la oferta de asignaturas para 3° y 4° medio.
- 3.** Se informará a los padres y apoderados sobre el proceso de electividad de sus estudiantes, a través de charlas e información escrita, la que estará a cargo de los profesores/as jefes y la orientadora del establecimiento.
- 4.** Atendiendo a los intereses de los estudiantes y a los sellos formativos del establecimiento, las asignaturas del plan común electivas de Artes y Educación Física, se incorporan al plan común general, usando dos horas pedagógicas de libre disposición para cada asignatura, por ende, las asignaturas ofertadas para la elección del plan electivo común año 2020, serán Religión e Historia.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se activa en función de evaluar los aprendizajes de los alumnos a través de variados procedimientos e instrumentos, y propender a desarrollar en los estudiantes capacidades, destrezas, actitudes y habilidades, de orden superior o de mayor complejidad cognitiva. Asimismo, de crear y aplicar procedimientos evaluativos e instrumentos de evaluación que consideren la heterogeneidad y, a su vez, que se adecuen a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de niños y niñas; utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso enseñanza aprendizaje otorgándole un carácter formativo tanto para los estudiantes como a la propia práctica docente; hacer partícipe a los educandos en el proceso de evaluación a través de diseñar instrumentos evaluativos que permitan recoger información de pares, autoevaluación y/o coevaluación; y comunicar dentro de los plazos establecidos en este Reglamento los resultados de las evaluaciones a los estudiantes, padres y apoderados.

ARTÍCULO 2. El período escolar que regirá la evaluación de los estudiantes del establecimiento será de régimen semestral, siendo la duración para cada semestre lo explicitado por el Calendario Escolar Regional, establecido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán socializadas con los padres y apoderados en el momento de matrícula y a su vez informado en la primera reunión del año escolar por el profesor/a jefe. De igual forma, un extracto de este Reglamento se imprimirá en la Agenda Escolar que el establecimiento entrega a cada estudiante al inicio del año escolar. Además se encontrará disponible en la página web del establecimiento www.escuelaartisticaadufey.cl.

TÍTULO II:

DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 4.

Para evaluar los aprendizajes de los estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y de las habilidades propias de las respectivas asignaturas del currículum, se aplicarán variados procedimientos de evaluación según el curso correspondiente.

Teniendo presente que la evaluación es el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza y, según las formas de evaluación (diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada), el tipo de evaluación (parcial, síntesis) y el carácter de la evaluación (individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, participativa), los/las docentes de cada asignatura convendrán, elegirán, diseñarán y aplicarán el procedimiento evaluativo apropiado para los Objetivos de Aprendizaje en cada unidad del diseño curricular, considerando la variedad que dispone, y que están sugeridos en los respectivos programas de estudio, en los textos del profesor como del estudiante sugerido por el Ministerio de Educación. Las evaluaciones se diferencian según su objeto de estudio como de proceso (aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo), progreso (los avances de su propio aprendizaje) y producto (las cosas que los estudiantes logran finalmente aprender).

Los tipos de evaluaciones podrán ser:

1. **Formativas:** Tendrán un uso formativo (la evaluación) en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos,

se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. **Sumativas:** tienen por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Dentro de ambos tipos explicitados anteriormente se encuentran:

- a. **Pruebas escritas:** Objetivas, ensayo (desarrollo) y mixta.
- b. **Observación:** Espontánea, estructurada, semiestructurada.
- c. **Documentos y trabajos de los estudiantes:** Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas (borradores, esquemas de trabajo). Documentos varios elegidos por los estudiantes que muestran sus puntos de vista o la evolución de su pensamiento y permiten conocer su desarrollo como estudiantes y como persona.
- d. **Entrevista:** cerrada, abierta, semiestructurada.
- e. **Desempeño:** Demostración, ejercicios de simulación, de dramatización y juegos, actividades de laboratorio, discusión estructurada, muestra o versión preliminar de un trabajo.
- f. **Mapa conceptual.**
- g. **Trabajo destacado:** Exposición, colección, recital, creaciones, proyecto de investigación, adaptación, composición.
- h. **Carpetas:** de trabajo (muestras de trabajo para exhibir su progreso). De final de ciclo (se usa como uno de los requisitos para demostrar que se han alcanzado los estándares de término de un ciclo escolar). De escaparate (exhibición de los mejores trabajos del estudiante).
- i. **Portafolio**
- j. **Cuadernos Meta cognitivos.**

ARTÍCULO 5.

En concordancia con lo expuesto en el artículo N° 1 y en el artículo

precedente, los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, para ello el/la docente de cada asignatura elaborará e informará a los estudiantes del curso que atiende, durante los primeros quince días de cada semestre, el plan semestral de evaluación de su asignatura, el que incluye: fechas de evaluaciones, los procedimientos evaluativos, el tipo de evaluación y los indicadores a evaluar; entregando a los estudiantes, las rúbricas, listas de cotejos o pautas de desempeño con los criterios evaluativos y las formas de aplicación al momento de asignar el Taller.

Este plan semestral se elaborará en concordancia con el Plan de Estudio y cantidad de horas de clases por asignatura, con base en argumentos pedagógicos.

La información del plan semestral de evaluación deberá estar registrada en la planificación o diseño curricular del profesor y copia de ella será entregada a la Unidad Técnico pedagógica.

ARTÍCULO 6.

El “Plan semestral de evaluación” estará en concordancia con el número de horas establecido en el plan de estudios precedente.

El número o cantidad de calificaciones a registrar por semestre se deberá cumplir según la siguiente tabla:

N° de horas de asignatura	Número de calificaciones semestrales	
	Mínima	Máxima
1 a 4 horas	2	4
5 a 8 horas	3	6

1. El docente podrá establecer la ponderación que defina para cada una

de las evaluaciones que planifique o para un grupo de evaluaciones que conformen otra de ellas.

2. El profesor puede agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes y apoderados de éstos. Cada docente deberá registrar el calendario de evaluaciones en forma semestral y darlo a conocer a los estudiantes y apoderados. La cantidad de calificaciones para los estudiantes con NEEP podrán ser reducidas en un 50% dependiendo de las capacidades individuales del estudiante.

3. El sello artístico que es identitario de la Escuela Artística Armando Dufey, se expresa también a través de los niveles de logro de los Ciclos Integrados. En los cursos de 1° y 2° básico, el Ciclo Integrado es evaluado y calificado con mínimo dos (2) calificaciones. El promedio del primer semestre se registra en la asignatura de Música y el promedio del segundo semestre, se registra en la asignatura de Artes visuales.

Los Talleres Artísticos Fundamentales (TAF) tendrán evaluaciones semestrales, las cuales se expresan en mínimo dos (2) calificaciones parciales por semestre las cuales serán registradas en los libros de clases respectivos. La nota promedio de las calificaciones de los Talleres Artísticos Fundamentales (TAF) se registrará en la asignatura de la formación general afín y tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación semestral.

Los Talleres Artísticos del área musical y de Danza, registrarán el promedio semestral en la asignatura de **Música/Artes Musicales** de la Formación General.

Los Talleres de Dibujo, Escultura, Pintura y Audio Visuales, registrarán el promedio semestral en la asignatura de **Artes Visuales** de la Formación General.

El promedio de Taller de Teatro, se registrará como una

calificación adicional en la asignatura de Lenguaje y Comunicación, Lengua y literatura de la formación general, es decir no tendrá la ponderación del 50%.

ARTÍCULO 7. **Los docentes que atienden un curso, confeccionarán en acuerdo,** el calendario de las evaluaciones sumativas que aplicará durante el semestre. No podrá aplicarse más de una prueba escrita (objetiva, ensayo) en un mismo día. En casos excepcionales, UTP podrá autorizar hasta dos (2) pruebas. Este calendario se registrará en el libro de clases online o en la plataforma que se destine para ello.

ARTÍCULO 8. La inasistencia del estudiante a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por el/a apoderado/a, en inspectoría presentando el Certificado médico u otro documento que justifique la inasistencia (documento en original y con fecha actualizada), en un máximo de **tres días a partir de la inasistencia a clases del estudiante.**

Una vez recibido el certificado que justifique la inasistencia, inspectoría registrará en libro de inasistencia a evaluaciones y una vez que vuelva el estudiante, le entregará una nota escrita que presentará al docente quien fijará una nueva fecha en completo acuerdo con el estudiante.

Sin las justificaciones descritas, la evaluación será aplicada en un horario fijado por Unidad Técnico Pedagógica en acuerdo con profesor de asignatura, fuera de la jornada escolar, considerando **para la nota una escala que utiliza el puntaje ideal.** Además quedará registro en libro de clases la falta de justificación a la inasistencia a la evaluación por parte del profesor.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto con antelación se consignará en el registro **del Libro de Clases** la observación correspondiente de incumplimiento a la presentación de las evaluaciones programadas.

De existir una asistencia a prueba inferior al 70% de la matrícula del curso no se podrá realizar la evaluación fijada, como tampoco se avanzará en los objetivos de aprendizaje fundamentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los objetivos de aprendizaje ya vistos y/ o una evaluación formativa de los mismos tratados en clases.

El/la docente a cargo de las distintas actividades curriculares no lectivas cuyos alumnos deban concurrir a eventos artísticos, deportivos, científicos u otros para representar a la Escuela Artística Armando Dufey Blanc, deberá informar con antelación a UTP para considerar la recalendarización y/o postergación de cada evaluación.

ARTÍCULO 9.

El plan de evaluación por curso se aplicará dentro del horario y calendario del curso y asignatura correspondiente, salvo autorización justificada emanada desde UTP o lo descrito en artículo 8.

ARTÍCULO 10.

Las y los profesionales de la educación de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura a través de:

- a. El Consejo de Profesores, en el marco de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza.
- b. Las reuniones técnicas pedagógicas donde participan los jefes de cada uno de los departamentos de asignaturas.
- c. las reuniones de departamento donde se generarán los lineamientos por área.

El equipo de gestión y los docentes promoverán el trabajo colaborativo e integrado entre asignaturas afines, para que las evidencias centrales permitan evaluaciones y calificaciones que den cuenta de desempeños integrales de los estudiantes y que las decisiones de promoción y acompañamiento pedagógico dispuestas

en los Títulos VI del presente Reglamento, tengan como base evidencias pertinentes y suficientes, para la toma de decisiones

TITULO III. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTOS, PADRES Y APODERADOS:

ARTÍCULO 11. La calificación será considerada como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal.

La calificación mínima de aprobación es la nota 4.0. Ello implica que la nota 3.9 no tiene ningún tratamiento especial ya que el estudiante tuvo varias oportunidades de demostrar sus logros durante cada semestre.

ARTÍCULO 13. El profesor/a deberá diferenciar claramente en el registro de calificaciones del Libro de clases, el tipo de calificación que corresponde, es decir si es por ejemplo una prueba o una que corresponde a taller u otra.

ARTÍCULO 14. En términos de aplicar efectivamente lo establecido en el artículo N° 7 de este reglamento, el profesor/a deberá tener presente lo siguiente: El procedimiento evaluativo Prueba Escrita estará referido exclusivamente a la Prueba Objetiva y a la Prueba de Ensayo.

La Prueba Objetiva consiste en un conjunto amplio de preguntas formuladas de modo claro y preciso, que exigen del alumno una respuesta breve: una palabra, una letra, un número o simplemente

subrayar o señalar con una x, etc. Las más utilizadas de este tipo son: las de respuesta simple, las de completación, las modalidades de elección múltiple; las de diversos tipos de ordenación; de ejecución; las de identificación; las de asociación o las de combinación de las modalidades anteriormente indicadas.

En la **Prueba de Ensayo** se ofrece al estudiante un tema acompañado de una serie de preguntas relativas al tema y que lo guían en su desarrollo. Cada pregunta de ensayo debe tener su rúbrica y/o especificaciones de lo que se requiere evaluar.

Además de las características propias de su elaboración, deberán considerar las siguientes condiciones;

- a. Poseer coherencia entre habilidades y objetivos de aprendizaje.
- b. Ser de carácter o respuesta individual.
- c. De la forma acumulativa – sumativa, es decir, se aplicarán, a lo menos, al finalizar una unidad de enseñanza aprendizaje.
- d. Deberán ser del tipo síntesis y programadas (calendarizada).

La **prueba oral** que se aplica en la asignatura de inglés, debe responder a las mismas características de la prueba escrita.

ARTÍCULO 15.

Con el procedimiento evaluativo **“taller”** se entenderá a cualquier otro instrumento evaluativo distinto de la “prueba escrita” que el profesor /a utilice, para medir las habilidades procedimentales.

Las modalidades de “taller” más utilizadas, por ejemplo: informe de laboratorio; informe de lectura; presentación teatral o grabación; trabajo o reporte de investigación; desarrollo de proyectos de los alumnos; controles con ejercicios cortos; mapa conceptual; cuestionarios; disertación; dibujos; juegos; carpeta de trabajo, portfolios otros.

Cualquiera sea el instrumento evaluativo que se ocupe como **“taller”**, éste deberá acompañar o complementar las actividades de aprendizaje de los estudiantes y servirá para que el estudiante

demuestre sus aprendizajes a través de una evaluación de desempeño.

Este **“taller”** puede ser de respuesta individual o grupal y puede utilizarse en la práctica docente diaria, semanal o mensual.

El profesor/a elegirá la(s) modalidad(es) de **“taller”** que utilizará y **el modo de asignarle(s) la calificación (nota)** correspondiente, con su respectiva ponderación. Este deberá ser consistente con los objetivos del programa de la asignatura pertinente, de tal modo que resulte el instrumento más adecuado.

Los talleres constituyen una oportunidad de evaluación del proceso de desarrollo del aprendizaje de los estudiantes, para ello es necesario que el docente establezca los criterios, indicadores o metas, de cada etapa del proceso. Teniendo como referencia que estas actividades deben ser realizadas dentro del tiempo escolar y bajo la supervisión del profesor. Por lo tanto, no deben existir calificaciones de la modalidad taller, que evalúe sólo del producto final.

ARTÍCULO 16.

En caso de que una prueba escrita supere **el 40%** de calificaciones insuficientes del grupo curso, el/la docente que atienda al curso **deberá posponer el registro de la calificación en el Libro de Clases y/o en la plataforma utilizada.** El/a docente elaborará un informe pedagógico escrito del análisis de los resultados obtenidos, incluyendo las medidas remediales, que será entregado en Unidad Técnico Pedagógica con copia al Profesor/a Jefe del curso.

El profesor/a en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, determinará el procedimiento técnico a seguir, de acuerdo a los resultados de las calificaciones y al análisis que se haga de ello, el nuevo plazo para ingresar las notas al libro de clases y/o a la plataforma, será entregado a la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 17. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación y la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, son de gran importancia formativa porque reflejan el perfil del estudiante de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc.

La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresará en los conceptos de: “Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente” y no incidirá en su promoción escolar. (Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983).

ARTÍCULO 18. Los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se registrarán conceptualmente en formato digitalizado atendiendo a las siguientes dimensiones:

- a. Física
- b. Afectiva
- c. Cognitiva intelectual.
- d. Sociocultural y ciudadana
- e. Moral
- f. Espiritual
- g. Proactividad y trabajo
- h. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
- i. Planes y proyectos personales. (Enseñanza Media)

Las dimensiones indicadas deben guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y se registrarán e informarán semestralmente.

El/la Profesor/a jefe, registrará en plataforma utilizada los logros alcanzados de cada estudiante durante su proceso de aprendizaje.

Los antecedentes de este registro permitirán confeccionar el informe que exige el art. 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. El docente deberá informar a los estudiantes el **resultado y/o calificación que éste (a) obtenga** dentro de los primeros diez (10) días calendario de aplicado el instrumento, entregando la evaluación al/la estudiante.

El/la docente inmediatamente hará una retroalimentación de los contenidos y habilidades medidas en la evaluación, ya que la retroalimentación y la corrección de su evaluación le ayudará avanzar en su proceso de aprendizaje.

Posterior a la retroalimentación el/la docente deberá registrar en el libro de clases y/o en plataforma utilizada, las calificaciones obtenidas por los estudiantes del curso.

Si un estudiante obtuviese una calificación que le dificultase lograr la aprobación de una asignatura por rendimiento en una prueba o taller, el profesor/a conservará el instrumento o una copia de la evaluación aplicada y evaluado como evidencia y respaldo en caso de ser requerida por UTP o por el apoderado/a posterior a la retroalimentación realizada con el estudiante.

ARTÍCULO 20. Para efectos de informarse e informar a los Padres y Apoderados del estado de avance de los estudiantes en el logro alcanzado durante el proceso de aprendizaje; el/la docente de asignatura, registrará en el Libro de clases y/o en plataforma utilizada, las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre respectivo. El registro de calificaciones deberá ser ingresado dentro de los plazos establecidos permitiendo dar temporalidad y secuencia al proceso académico semestral, permitiendo tener información relevante sobre los niveles de logro de los estudiantes para diseñar los apoyos individuales y/o grupales e implementar acciones de mejora, vincular a la familia en el seguimiento, apoyo y compromiso con la tarea educativa de sus pupilos. **Las fechas de registro de las calificaciones en libro de clases y/o plataforma** utilizada son, como referencia:

Primera calificación: A más tardar a dos meses de iniciado el semestre

Segunda calificación: A más tardar a tres meses de iniciado el semestre.

Tercera calificación: A más tardar a cuatro meses de iniciado el semestre.

Los promedios semestrales y anuales se registrarán en el Libro de Clases y/o en plataforma utilizada, en las fechas que indique el cronograma escolar interno del Establecimiento.

En caso que no se cumpla con las fechas estipuladas, el docente deberá informar en Unidad Técnico Pedagógica las razones pedagógicas que justifiquen tal situación. En acuerdo con UTP, se podrá postergar el plazo de registro de calificaciones en el libro de clases y plataforma, si la situación así lo amerita.

ARTÍCULO 21.

El profesor/a de asignatura **deberá llevar un registro personal** de las evaluaciones obtenidas por los alumnos. Asimismo, registrará en el Libro de Clases y/o en la plataforma utilizada las calificaciones obtenidas por los estudiantes, en los plazos señalados.

Los plazos para realizar observaciones por resultados de las calificaciones por parte de estudiantes y apoderados, deben ser presentadas al profesor/a de la asignatura respectiva, dentro de un plazo que no exceda los siete (7) días calendario de conocida la calificación. De no ser atendida la observación por parte del/la docente, se podrá acudir a UTP, siguiendo el conducto regular.

El profesor/a Jefe, al término de cada semestre revisará las evaluaciones de su curso para dar seguimiento al proceso de acompañamiento a los estudiantes.

ARTÍCULO 22.

Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

1. Parciales.

Corresponderán a cada una de las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo, referidos a las pruebas escritas y talleres o a las “pruebas prácticas” de las asignaturas.

2. La calificación semestral.

Corresponderá al promedio aritmético semestral, que el estudiante obtuvo durante el semestre. Esta calificación se expresará con un decimal y sin aproximación.

El profesor jefe entregará a los padres y apoderados un informe escrito de los niveles de logro semestrales junto al informe de objetivos de aprendizajes transversales (OAT)

3. La calificación final anual.

Corresponderá a la calificación anual en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Se obtendrá promediando, aritméticamente, las calificaciones semestrales, con aproximación.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

ARTÍCULO 23.

La Evaluación Diferenciada es: “La aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de los alumnos existentes en cualquier grupo curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos va experimentando a través del tiempo”

Se entenderá por estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación

También aplica para aquellos estudiantes que presenten problemas

de: salud, disfunciones familiares (con informe de asistente social, psicólogo o psiquiatra, por maltrato, separación de los padres, abandono, etc.), que dificulten cursar en forma regular el proceso escolar. En estos casos, se aplicará evaluación diferenciada en forma temporal. Para ello deberá haber una fluida comunicación entre el área de apoyo psicoeducativo, la Unidad Técnico pedagógica y el profesor jefe.

Las N.E.E se dividen en:

1. Necesidades educativas permanentes:

Son aquellas barreras para aprender y participar, *diagnosticadas por profesionales competentes (autodiagnosticos para pesquizaje)*, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a **discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista severo, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.**

2. Necesidades educativas transitorias:

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. **Las NEE de carácter transitorio**

pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

ARTÍCULO 24: Una vez detectada la necesidad de evaluación diferenciada, el profesor jefe o el docente de asignatura completará un protocolo de derivación el cual se hará llegar a la UTP quien, en conjunto con el equipo psicoeducativo, determinará el área de apoyo.

El apoderado también podrá solicitar evaluación diferenciada a través de una solicitud escrita acompañada de la documentación actualizada y pertinente que la fundamente, en este caso el certificado médico. El proceso comenzará su vigencia desde la fecha de presentación de la solicitud.

El estudiante que sea afectado/a por alguna situación especial emergente, se activará el protocolo de evaluación diferenciada a partir de la fecha que el certificado médico o documento lo acredite.

ARTÍCULO 25: Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

La Planificación de la Adecuación Curricular, se realizará en reuniones de trabajo colaborativo entre el profesor(a) de asignatura y profesor(a) especialista.

La elaboración y aplicación de los instrumentos evaluativos diferenciados, será de responsabilidad del profesor(a) jefe y de asignatura, apoyados por el profesor(a) especialista.

La Evaluación Diferenciada de los alumnos con Necesidades Educativas temporales, será responsabilidad del educador diferencial,

el profesor jefe y el profesor(a) de asignatura.

ARTÍCULO 26: Durante el proceso enseñanza y aprendizaje, los docentes de las distintas asignaturas en función del grupo curso que les corresponda atender, podrán realizar actividades de reforzamiento, de acuerdo a la realidad del curso. Igualmente se podrán desarrollar actividades con el objeto de atender a los estudiantes más aventajados.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 27: Las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción no consideradas en este reglamento y que pudiesen afectar a los estudiantes durante el año escolar, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, siendo debidamente acreditadas a través de un informe escrito de UTP.

Las solicitudes de cambio de asignatura del currículum humanista científico asociadas al plan diferenciado, por situaciones especiales, serán analizadas y resueltas hasta el 30 de marzo de cada año. Cualquier cambio posterior sólo será revisado mediante solicitud escrita de parte del estudiante y del apoderado, pudiendo ser aprobado o rechazado según el análisis de cupos y otras condiciones relativas al cambio.

Respecto a la situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes;

- a. Será responsabilidad del apoderado como de la estudiante, informar oportunamente al Colegio acerca de la condición de embarazo y maternidad.

b. A la estudiante en situación de embarazo o de maternidad, se

le otorgarán los apoyos académicos y administrativos mediante un plan de Evaluación Diferenciada, el que será confeccionado por UTP en conjunto con los profesores del curso de la estudiante. Este plan contemplará los contenidos curriculares, las estrategias de evaluación y la calendarización de evaluaciones.

- c. El docente de la asignatura, deberá atender de manera personalizada a estudiantes en estas condiciones, en horarios establecidos previamente.
- d. Será responsabilidad del/la estudiante y del apoderado/a certificar formalmente aquellas inasistencias producidas por su condición de embarazo o de maternidad. La misma situación aplicará en caso de alimentación del hijo o hija, el que podrá ser de una hora, sin considerar el tiempo de traslado.

ARTÍCULO 28: El estudiante que sea sorprendido “copiando” u otorgando “ayuda indebida” a otro compañero(a) durante el desarrollo de las pruebas escritas individuales, se le retirará la prueba, el /la docente analizará la situación junto con el estudiante, citará al apoderado/a y aplicará una nueva evaluación con el **puntaje ideal**. Además, el/la profesor/a consignará, en el Registro de Observaciones del libro de clases, la situación de “copia”, describiendo detalladamente la evidencia correspondiente. Igual procedimiento se utilizará si un estudiante estando presente, se niega a rendir una prueba previamente fijada.

ARTÍCULO 29: En caso que un instrumento evaluativo sea filtrado en algún curso y los resultados académicos así lo demuestren, estos serán anulados y se aplicará una nueva evaluación en fecha fijada por UTP.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes que provengan de otros establecimientos

educacionales Humanista Científicos y que registren notas en su establecimiento de origen, deberán ajustarse al plan de estudios del colegio y de acuerdo al curso que ingresen.

Los estudiantes que ingresen durante el primer semestre, hasta el 15 de mayo, deberán ponerse al día en los contenidos tratados y en las evaluaciones del plan de estudios del curso al que ingresó.

Los estudiantes que provengan de colegios con la Modalidad Técnico Profesional y/o con programas propios, que no coincidan con el Plan de Estudio del establecimiento al que ingresa, solo convalidarán las calificaciones registradas con las asignaturas afines, no considerando aquellas que no tengan ninguna relación.

Los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre y que provengan de la Modalidad Técnico Profesional u otra, sin haber cursado alguna de las asignaturas del plan de Formación General y del plan de Formación Diferenciada del establecimiento. Serán evaluados en ambos semestres solo con las calificaciones obtenidas a través de las evaluaciones del semestre cursado, la cual corresponderá a la calificación anual de la/las asignatura/s faltante/s.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFÉY BLANC.

ARTÍCULO 31: Para los efectos de la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas correspondientes al plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 32: **Del logro de Objetivos:**

1. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las

asignaturas que contemplan sus respectivos planes de estudio.

2. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado **una** asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 4.5 o superior incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado..**
3. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren **aprobado dos (2)** asignaturas, siempre **que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior incluidas las asignaturas no aprobadas.**

En caso de que un estudiante obtenga promedio anual de 3.9 no tendrán ningún tratamiento especial.

ARTÍCULO 33: **De la asistencia a clases:**

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Anual Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento podrá **autorizar** la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia.

ARTÍCULO 34: Para acogerse a la autorización establecida en el párrafo precedente, el apoderado del/la alumno/a que presente un porcentaje **menor de 85%** de asistencia solicitará por escrito a la Dirección del colegio, la autorización de promoción del/la estudiante, acompañando la documentación que justifique las inasistencias.

Durante el mes de octubre del año lectivo en curso, el/la Profesor/a jefe elaborará un informe con los/las estudiantes de su curso que se encuentren con situación de repitencia, lo hará llegar por escrito a Inspectoría general dentro del plazo establecido por esta unidad, con los antecedentes presentados por el/la apoderada, quién los avalará y presentará a la Dirección.

La Dirección, del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida y lo comunicará mediante Resolución Interna escrita, a los estamentos correspondientes y al apoderado/a.

ARTÍCULO 35:

Sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al artículo 11 del decreto de evaluación N° 67 del año 2018 se analizará la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de avance de su proceso formativo al curso siguiente.

El equipo psicopedagógico junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, elaborarán un informe que considerará a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socio-emocionales, teniendo como referencias:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar, niveles de logro durante el periodo escolar.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, considerando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Se tendrán presentes consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar qué decisión sobre la promoción o repitencia será más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, por ejemplo, inestabilidad emocional, autoimagen, vinculación con sus pares, problemática familiar.

Para aquellos estudiantes que presenten diagnóstico de NEE,

dificultades de rendimiento y problemáticas de tipo socioemocional se implementará un proceso de acompañamiento y seguimiento pedagógico el cual observará los avances y dificultades del estudiante en su proceso educativo. Para ello el profesor (a) jefe entrevistará, a las madres, los padres o las apoderadas o los apoderados titulares de las y los estudiantes que:

- 3.1. Tengan una trayectoria reiterada de calificaciones bajo el 4.0.
- 3.2. Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
- 3.3. Posean en su trayectoria educativa a lo menos una asignatura reprobada en el año inmediatamente anterior. Esta información será entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar.
- 3.4. Presenten problemas conductuales de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Cada profesor jefe deberá informar por escrito a UTP de los antecedentes descritos en los numerales anteriores e informar a la Unidad de acompañamiento pertinente (equipo psicopedagógico o psicosocial).

Una vez que se inicie proceso de intervención se debe llevar un registro, monitoreo y seguimiento de las acciones desarrolladas, las cuales deberán ser informadas al apoderado a través de entrevistas calendarizadas con el apoderado, a fin de evaluar los avances y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un expediente individualizado para cada estudiante, bajo la responsabilidad del/la Profesor o el Profesora Jefe, con apoyo del equipo psicopedagógico, otras y otros profesionales de la educación y del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del/la estudiante.

La dirección del establecimiento junto al equipo directivo y docentes

de asignatura del año académico del estudiante, analizarán los antecedentes pedagógicos para adoptar de manera fundada la promoción o repitencia del/la estudiante. Esta deliberación que fundamenta la decisión final, se sustentará en la información de procesos y recogida de información en distintos momentos del año escolar y de distintas fuentes, como por ejemplo: asistencia regular a clases, cumplimiento del plan de evaluaciones por asignaturas, justificaciones por parte del apoderado/a por inasistencias a clases, registro de entrevistas con el estudiante, registro de entrevistas con el/la apoderada, asistencia del apoderado/a a las citaciones a reunión, convocadas por los profesores u otros integrantes de la comunidad educativa. La participación e involucramiento del estudiante, su padre, madre o apoderado y profesionales del establecimiento en el proceso formativo del estudiante aportarán las evidencias del avance y /o atrasos del mismo durante el periodo académico.

La situación final de promoción de los/as estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 36:

El establecimiento educacional arbitrará durante el año escolar siguiente las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico para aquellos estudiantes que según los artículos anteriores hayan o no sido promovidos, estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Estas medidas serán pertinentes para cada uno de los estudiantes que lo requieran teniendo como referencia:

- a. Implementación de plan de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a las áreas en las cuales se presentan situaciones de bajo rendimiento académico o bien en la ausencia de habilidades específicas por asignatura.
- b. Entrevistas periódicas con apoderados del estudiante

- c. Seguimiento y apoyo al estudiante
- d. Trabajos de reforzamiento

La implementación de estas medidas será coordinada por equipo psicopedagógico, y podrá delegarlas en las y los profesionales más idóneos. El plan de reforzamiento dispuesto en el presente artículo deberá ser presentado por la UTP en conjunto con el profesor (a) jefe en reunión personal con apoderado del estudiante durante los primeros 30 días una vez iniciado el año escolar, este plan contiene las disposiciones emanadas de la resolución adoptada el año anterior, más las necesidades que se presenten en cuanto a requisitos de aprendizaje para el año que se inicia, estas iniciativas son pertinentes a cada uno de los estudiantes que estén en esta situación.

TITULO VII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

ARTÍCULO 37: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas en el Sistema General de Estudiantes (SIGE) de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación.

Las actas se confeccionarán en archivo digital y de acuerdo a las

exigencias planteadas en el sistema SIGE.

TÍTULO VIII. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 38. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será revisado de manera anual y adecuado a la nueva normativa propuesta por el Ministerio de Educación en el mes de octubre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.

Toda situación que no esté contemplada en el presente Reglamento interno de evaluación, será resuelta por la Dirección del establecimiento y Unidad Técnica pedagógica, de acuerdo a la normativa vigente.

La base de este reglamento fue realizada a partir de la consulta al Consejo General de Profesores de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco, el 30 de septiembre de 2019 quien resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que rigió hasta el año 2022. A partir del año 2023 se considerará esta nueva versión que será revisada por el consejo general de profesores durante el período 2022 - 2023.

